

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 517

ANT.: Consulta sobre facturas pagadas en moneda extranjera, de 31.10.2012

MAT.: Responde.

PROVIDENCIA, 3.12.2012

De: Rómulo Gómez Sepúlveda
Director Regional XV Dirección Regional S.I.I.,
Santiago Oriente.

A: Sr. XXXXX
YYYYY CHILE S.R.L. RUT N° pppp-0

1.- Mediante presentación indicada en el antecedente, solicita un pronunciamiento respecto de la procedencia de emitir facturas en dólares a sus clientes extranjeros que pagan con la misma moneda. Además, de ser procedente, solicita información en lo referente al tipo de cambio que debe utilizar para efectos de determinar el pago provisional mensual que le corresponda solucionar en su oportunidad.

2.- Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que los antecedentes expuestos en su consulta resultan insuficientes para entregar una respuesta precisa, en tanto no se explican los detalles, contexto y naturaleza jurídica de las operaciones que dan cuenta las facturas en cuestión.

3.- Por lo anterior, se estima que más que una consulta acerca del sentido y alcance de normativas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del consultante acerca de la forma de emitir documentación tributaria respecto de operaciones que no se detallan.

4.- Respecto de lo consultado, es posible informar que, en relación a su inquietud sobre la facturación de operaciones pagadas en moneda extranjera, cabe señalar que, desde el punto de vista tributario, el Impuesto al Valor Agregado que afecta a dichas operaciones debe declararse y pagarse en moneda nacional. En este sentido, el documento correspondiente que acredite la operación realizada debe cumplir con los requisitos que establece la ley, entre otros, que se encuentre expresado en moneda de curso legal, esto es, en pesos, según lo dispone el Art. 4° del D.L. N° 1.123, de 1975.

5.- La Circular N° 12, de 22.02.1991, imparte instrucciones sobre emisión de factura que de cuenta de operaciones en moneda extranjera. AL respecto, indica lo siguiente:

1.- "Considerando que conforme la legislación vigente las facturas deben emitirse en moneda de libre curso legal (peso), incluso aquellas que se originen en operaciones efectuadas en moneda extranjera, esta Dirección estima necesario impartir instrucciones respecto de aquellos contribuyentes que necesiten expresar sus valores en moneda extranjera.

Los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita, en las facturas de uso interno, salvo las de exportación, que otorguen conforme a lo establecido en el D.L. N° 825, de 1974, su reglamento e instrucciones del Servicio, deben indicar siempre en moneda nacional: los precios unitarios cuando corresponda detallarlos; el total respecto de cada producto o servicio; el Impuesto al Valor Agregado y el total final; pudiendo consignar en el espacio destinado al detalle dichos valores en moneda extranjera, con indicación del tipo de cambio utilizado que será el vigente al día de emisión de la factura."

6.- Lo expuesto, debe entenderse sin perjuicio de los antecedentes ciertos y precisos de la operación en consulta, verificación que puede importar conclusiones diversas a las expresadas en la presente respuesta, y que son siempre susceptibles de ser fiscalizadas.

7.- Se hace presente que sobre estas materias se ha pronunciado este Servicio en las Circulares N° 22 de 2010 y N° 12 de 1991; en los Oficios N° 1657 de 2004 y 401 de 2008; y en la Resolución Exenta N° 5396 de 2000, todas instrucciones e interpretaciones administrativas que pueden ser consultadas en www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud.

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL
XV DIRECCIÓN REGIONAL**

PPZ/EWR

Distribución:

- Destinatario
- Secretaría Director Regional
- Secretaría Depto. Jurídico